



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.08.001/14, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO HEM-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos, de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX), relacionados con la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Hem-1*.

	Fecha	Medio	Síntesis
1	22/09/2014	PEP-SE-AEAPS-527/2014	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Hem-1</i>
2	23/09/2014	PEP-SE-AEAPS-528-2014	Aviso de inicio de los trabajos de perforación del pozo exploratorio marino <i>Hem-1</i>
3	30/09/2014	PEP-SE-AEAPS-553-2014	Actualización certificados de la normatividad para aguas profundas para el pozo <i>Hem-1</i>
4	02/10/2014	PEP-SE-AEAPS-566-2014	Actualización certificados de la normatividad para aguas profundas para el pozo <i>Hem-1</i>
5	03/10/2014	D00.-SE.-583/2014	Suficiencia de información de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Hem-1</i>
6	06/10/2014	PEP-SE-AEAPS-580-2014	Actualización certificados de la normatividad para aguas profundas para el pozo <i>Hem-1</i>
7	10/10/2014	PEP-SE-AEAPS-594-2014	Información referente a la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Hem-1</i>
8	30/10/14	PEP-SE-AEAPS-634-2014	Actualización certificados de la normatividad para aguas profundas para el pozo <i>Hem-1</i>



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Hem-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Hem-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de la Ley de Hidrocarburos; Cuarto Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción I, 12, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 4, 10, 60 y demás aplicables de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión da a conocer las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), que deberán observar PEMEX y sus organismos subsidiarios, para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas, vigentes en términos del transitorio Quinto, segundo párrafo de la Ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

Asimismo, para efecto de contar con los criterios técnicos para emitir las mencionadas autorizaciones en tanto se emite la regulación específica, la Comisión tomará en cuenta la regulación en materia de seguridad industrial en aguas profundas, emitida por este órgano regulador, cuando sea aplicable.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento se compone por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría (Lineamientos) y las Disposiciones Administrativas, publicadas en el DOF el 21 de junio de 2012 y 11 de enero de 2011, respectivamente.

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto con antelación y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecúa la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0102-Ayikal-04, en la cual se desarrollará el pozo.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AECST-527-2014 recibido el 22 de septiembre de 2014 los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Hem-1*, esta Comisión identificó que no se especificó el tipo de hidrocarburos esperado y que había inconsistencia en la fecha señalada para el inicio de perforación del pozo.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la documentación e información de la solicitud de autorización de mérito.

Mediante el oficio número PEP-SE-AEAPS-594-2014 del 10 de octubre de 2014, PEMEX remitió a la Comisión las aclaraciones correspondientes al tipo de hidrocarburos esperado y el programa operativo actualizado con la fecha probable de inicio de perforación, con lo cual cumplió a satisfacción con la solicitud de información requerida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en términos del criterio CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la solicitud de autorización en el supuesto de pozo en aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX debe remitir la información que constata la existencia, instrumentación y aplicación de los elementos solicitados para la realización de proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en términos de lo establecido por la fracción IV del artículo 10 de las Disposiciones Administrativas, PEMEX deberá desarrollar los elementos especificados en los conceptos referidos en el artículo 57 de dichas Disposiciones Administrativas, con el



máximo nivel de detalle que permita conocer la etapa en la que se encuentren y el tipo de proyecto del que se trate.

Lo anterior, con el objeto de demostrar que las instalaciones señaladas para la perforación de un pozo en aguas profundas cuentan con todos los elementos técnicos, organizacionales, normativos y financieros que garanticen que se ha diseñado adecuadamente y que operará de manera segura.

DÉCIMO TERCERO.- Que en términos del artículo 5 y el capítulo X de las Disposiciones Administrativas, la Comisión realizó una revisión integral de la información en materia de seguridad industrial remitida por PEMEX.

DÉCIMO CUARTO.- Que con base en la revisión de la información remitida en el aviso de inicio de perforación del pozo objeto de la presente autorización, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión por parte de PEMEX, este órgano observó lo siguiente:

I. De los permisos y autorizaciones con los que debe contar PEMEX:

En el aviso de inicio no se encontró el aviso de cambio de coordenadas.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-594-2014 del 10 de octubre del presente año, PEMEX remitió el acuse de recibo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitando la toma de nota del cambio de coordenadas de la plataforma a la localización del pozo exploratorio *Hem-1*.

II. Del estudio de análisis de riesgos que se deberá presentar para la perforación del pozo:

En el aviso de inicio se observó que no se refirieron los nombres de los responsables para atender las salvaguardas.

III. De los planes de respuesta a emergencias, con los que PEMEX haría frente a una posible contingencia o siniestro:

a. En el aviso de inicio no se encontraron las hojas de datos de seguridad de los materiales peligrosos.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-594-2014 del 10 de octubre del presente año, PEMEX informó a la Comisión que las hojas de seguridad de los materiales peligrosos están contenidas en el anexo B del Plan de Contingencia Ambiental.

b. Asimismo, en el aviso de inicio no se encontraron las actas constitutivas actualizadas de las brigadas de emergencia de ambas guardias.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-594-2014 del 10 de octubre del presente año, PEMEX informó a la Comisión que remite adjunto las actas constitutivas actualizadas de las brigadas de emergencia de ambas guardias; sin embargo, la Comisión observó que no corresponden a las del pozo *Hem-1*.

- c. PEMEX no consideró dentro del programa anual de simulacros, todos los escenarios obtenidos del estudio de análisis de riesgos y que aparecen en el Plan de Respuesta a Emergencias.
- d. La Comisión observó la necesidad de establecer los criterios bajo los cuales se empleará la técnica de dispersión mecánica de los hidrocarburos en caso de derrame.
- e. PEMEX informó a la Comisión la reciente adquisición de 7 barreras para la quema de hidrocarburos *in situ*; sin embargo esta Comisión considera prudente solicitar a PEMEX los criterios por los cuales hará uso de esta técnica de disposición final de los hidrocarburos derramados.

IV. De las coberturas financieras, dentro de las cuales quedarán amparados los trabajos a emprender.

PEMEX no incluyó en el aviso de inicio de perforación el endoso de coberturas financieras.

Mediante oficio PEP-SE-AEAPS-594-2014 del 10 de octubre del presente año, PEMEX entregó a la Comisión el endoso del pozo exploratorio *Hem-1*.

V. Calendario de trabajo

Dentro de la información remitida a esta Comisión, se encontraron dentro del apartado "3. Calendario de trabajo y Personal" que el Programa Operativo Trimestral muestra dos documentos el "Movimiento de Equipo" y el "Programa Operativo Anual" con fechas distintas para la fecha estimada de inicio de la perforación, el 9 de octubre de 2014 y el 30 de octubre de 2014, respectivamente.

DÉCIMO QUINTO.- Que de las observaciones realizadas en el Considerando anterior, la Comisión manifiesta las siguientes conclusiones:

I. De los permisos y autorizaciones con los que debe contar PEMEX:

PEMEX debe entregar la autorización de cambio de coordenadas al menos un día hábil posterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.

II. Del estudio de análisis de riesgos que se deberá presentar para la perforación del pozo:

PEMEX deberá dar a conocer a la Comisión los nombres de los responsables de atender las salvaguardas con al menos un día hábil posterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.



III. De los planes de respuesta a emergencias, con los que PEMEX hará frente a una posible contingencia o siniestro:

- a. PEMEX deberá entregar las actas constitutivas de las brigadas de emergencia de ambas guardias al menos un día hábil posterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.
- b. PEMEX deberá adecuar el programa de simulacros de acuerdo con los escenarios obtenidos en el estudio de análisis de riesgos, y que aparecen en el Plan de Respuesta a Emergencias con al menos un día hábil posterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.
- c. PEMEX deberá establecer los criterios por los cuales se empleará la técnica de dispersión mecánica de los hidrocarburos en caso de derrame.
- d. Por lo que respecta a la adquisición de 7 barreras para la quema de hidrocarburos *in situ*, PEMEX deberá entregar a la Comisión los criterios por los cuales hará uso de esta técnica y describir en la planeación de los futuros pozos los estándares de monitoreo que permitan determinar los impactos de posibles derrames y la estrategia de control de los mismos.

IV. Calendario de trabajo

PEMEX deberá ser consistente en la información que remita a la Comisión, manifestando la misma fecha de inicio probable tanto en el "Movimiento de Equipo" y el "Programa Operativo Anual".

DÉCIMO SEXTO.- Que es opinión de esta Comisión que las observaciones identificadas en las fracciones I, II y III incisos a y b del Considerando anterior pueden ser solventadas al menos un día hábil posterior a que se baje por primera vez la barrena de perforación.

Las observaciones realizadas en la fracción III, incisos c y d del Considerando SÉPTIMO pueden ser solventadas por PEMEX hasta antes de llegar al primer objetivo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el proyecto al cual se encuentra ligada la autorización es Holok, en el Activo de Exploración Aguas Profundas Sur.

DÉCIMO NOVENO.- Que como resultado de lo expuesto con antelación, esta Comisión no tiene objeción con la perforación del pozo *Hem-1*, en virtud de que PEMEX demostró ante esta Comisión que cuenta con los elementos técnicos, operativos y de infraestructura, que demuestran que no está asumiendo mayores riesgos a sus capacidades actuales.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo *Hem-1*, el cual corresponde a la Asignación Petrolera AE-0102-Ayikal-04, relacionada con el proyecto de inversión Holok y el Activo de Exploración Aguas Profundas Sur, en los términos solicitados.

De acuerdo con las fechas de tramitación de esta autorización, surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Hem-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por terminación de la vigencia de la Asignación AE-0102-Ayikal-04.

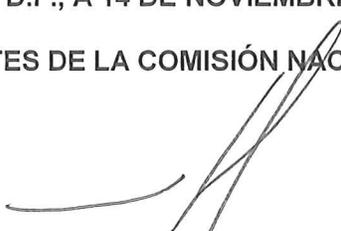
QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscribese la presente Resolución CNH.E.08.001/14 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 14 DE NOVIEMBRE DE 2014

COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la Resolución CNH.E.08.001/14 del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "ER", written over the printed name.

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN

GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ VARGAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be "AL", written over the printed name.

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA

A handwritten signature in black ink, appearing to be "NR", written over the printed name.

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be "HA", written over the printed name.

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX